



Expediente: **052060221785**
Radicado: **RE-01153-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/04/2026** Hora: **16:09:35** Folios: **5**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0090-2015 del 18 de agosto del 2015, se otorgó por una vigencia de diez (10) años una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** con NIT numero 890.983.718- 6 por medio de representante legal el señor **GUSTAVO ALONSO LOPEZ ORREGO** (Alcalde), con cedula de ciudadanía número 98473705, en un caudal total de 0,067 L/seg., para use institucional, caudal a derivarse de la fuente denominada "LA RASCADERA", ubicada en las coordenadas: X: 868382 Y: 1197690, Z: 2084, en beneficio del predio de nombre "CENTRO EDUCATIVO RURAL PALMICHAL", ubicado en las coordenadas: X: 868039 Y: 1198094, Z: 2002, con FMI numero 026 — 2394, en la vereda "PALMICHAL", del municipio de CONCEPCION – Antioquia.

Que el día 09 de marzo del 2026 se realizó visita de control de seguimiento con la finalidad de verificar el estado actual frente al uso y aprovechamiento del recurso hídrico; generándose el informe técnico N° **IT-01546-2026 del 18 de marzo del 2026**, mediante el cual se establecen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por la docente Claudia Patricia Sacanamboy Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.340.861, celular 3137404726, en la sede ubicada en la vereda Palmichal del municipio de Concepción. En conversación con la docente, se manifestó que de la fuente

para el abastecimiento de la Institución Educativa Rural Palmicha, la cual cuenta con una cobertura aproximada de veintinueve (29) estudiantes entre los programas Coredi y primaria, además de cinco (5) docentes y dos (2) manipuladoras de alimentos.



Escuela rural Palmichal

En diálogo con la docente Claudia Patricia Sacanamboy Caicedo, manifestó que en la institución también se realiza la recolección de aguas lluvias para el riego de la huerta escolar, mediante un tanque de almacenamiento en fibra de vidrio con una capacidad aproximada de mil (1.000) litros.



Tanque recolección de aguas lluvias

En conversación con la docente, manifestó que la institución educativa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico), construido en fibra de vidrio. Al indagar sobre su mantenimiento, indicó que desde hace dos años aproximadamente no se le realizan labores de mantenimiento.



Pozo séptico

Al revisar la información que reposa en el expediente 052060221785, correspondiente a la concesión de aguas, se pudo verificar que esta se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2025.

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita se evidenció que la Institución Educativa Rural Palmichal se abastece del recurso hídrico mediante captación desde la fuente hídrica La Rascadera, para atender las necesidades de la comunidad educativa.

La institución implementa prácticas de aprovechamiento del recurso hídrico, como la recolección de aguas lluvias para el riego de la huerta escolar, mediante un tanque de almacenamiento con capacidad aproximada de 1.000 litros.

Se identificó que la institución cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (pozo séptico) construido en fibra de vidrio; sin embargo, según lo manifestado, este no ha recibido mantenimiento en aproximadamente dos (2) años, lo que podría afectar su adecuado funcionamiento.

Al revisar la información del expediente N.º 052060221785, se verificó que el permiso de concesión de aguas se encuentra vencido desde el 18 de agosto de 2025, por lo que actualmente el aprovechamiento del recurso hídrico no cuenta con un permiso vigente otorgado por la Corporación.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,



naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Del Decreto 1076 del 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. “CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

(...)

Que, si bien, el acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado. se advierte que a la fecha se viene realizado el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en beneficio del Centro Educativo Rural- CER Palmichal del municipio de Concepción sin contar con los respectivos permisos otorgados por parte de la autoridad ambiental, razón por la cual, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** identificado con NIT número 890.983.718-6, representado legalmente por el señor **ADRIAN HENAO CARVAJAL**, identificación con la cédula de ciudadanía N. 1.038.212.741, o quien



solicite ante esta Corporación la concesión de aguas superficiales, con el fin de regularizar el aprovechamiento del recurso hídrico utilizado para el abastecimiento del Centro Educativo Rural de la vereda Palmichal del municipio de Concepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita de control y seguimiento, para constatar el estado de cumplimiento de los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01546-2026 del 18 de marzo del 2026 a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN** identificado con NIT número 890.983.718-6, representado legalmente por el señor **ADRIAN HENAO CARVAJAL**, identificación con la cédula de ciudadanía N. 1.038.212.741, o quien haga sus veces al momento; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01546-2026 del 18 de marzo del 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus